CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el Doctor BISCKMAR JOSE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, quien actúa como apoderado judicial del Señor ARNOVIS DE JESUS TAVERAS WILCHES, contra la Señora ADRIANA PATRICIA MEDINA TROCHA, con radicado número 88001-3184-002-2022-00078-00, dentro de la cual se presentó demanda de reconvención por parte de la señora ADRIANA PATRICIA MEDINA TROCHA, través de su apoderada judicial, la Doctora NATALI ROMERO RINCÓN, contra el señor ARNOVIS DE JESUS TAVERAS WILCHES, informándole del correo electrónico del 03 de octubre de 2023, proveniente del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el cual mediante Oficio No. 0746-23 del 03 de octubre de 2023, devuelven de manera digital el expediente electrónico, que se encontraba en el Superior surtiendo el recurso de apelación contra el Auto No. 0069-23 del 15 de marzo de 2023, proferido en este proceso; así mismo le informo que mediante proveído calendado 22 de septiembre de 2023, la Corporación confirmó el Auto No. 0069-23 del 15 de marzo de 2023, proferido por este Despacho, y condenó en costas a la parte apelante. Igualmente, le informo que la apoderada judicial de la demanda y demandante en reconvención solicitó la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados por cuenta de este proceso, y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constató que existen depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0332-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el Artículo 329 del C.G.P., el Despacho obedecerá y dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior en la providencia calendada 22 de septiembre de 2023.

Igualmente, teniendo en cuenta que mediante el Auto No. 0069-23 del 15 de marzo de 2023, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado en reconvención, señor ARNOVIS DE JESUS TAVERAS WILCHES, del auto que admite la demanda de reconvención, se ordenará que por secretaría se contabilice el término de traslado de la demanda de reconvención, tal como lo ordena el Artículo 369 del C.G.P.

Por otro lado, la apoderada judicial de la demandada y demandante en reconvención solicitó la entrega de los títulos judiciales que se encuentra consignados por cuenta de este proceso, y se observa que mediante Auto No. 0069-23 del 15 de marzo de 2023, se decretó el embargo del salario del demandado en reconvención por concepto de cuota alimentaria provisional en favor de su menor hija y en favor de la demandante en reconvención. Por tanto, al ser procedente la solicitud incoada por la parte demandante en reconvención, y teniendo en cuenta que la entidad destinataria de la medida cautelar ha puesto a disposición de este ente judicial y por cuenta de este litigio las aludidas cuotas de alimento provisional, se ordenará que se entregue a la Señora ADRIANA PATRICIA MEDINA TROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.103.812 expedida en Cartagena, los depósitos judiciales consignados por concepto de cuota alimentaria provisional y las que en lo sucesivo se consignen, fijadas en favor Suyo y de la menor ANDREA CAROLINA TAVERA MEDINA, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en la providencia de fecha 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda de reconvención, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Entréguese a la Señora ADRIANA PATRICIA MEDINA TROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.103.812 expedida en Cartagena, los depósitos judiciales consignados por concepto de cuota alimentaria provisional y las que en lo sucesivo se consignen, fijadas en favor Suyo y de la menor ANDREA CAROLINA TAVERA MEDINA, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA